

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas a semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de julio de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIV Concurso de premios para el año económico de 1926-27 por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª — Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema: «La importancia social de la heredo-sifilis y medios prácticos para su profilaxis».

Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un tema y un sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado.

Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el Boletín Pro Infancia, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada, para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

Base 2.ª — Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho por su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

Base 3.ª — Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor

éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna, artificial y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado uno solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades con mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de antecedentes que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

Base 4.ª — Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Me-

moria que desarrolle los siguientes temas:

«Memoria donde se señale la deficiencia de la higiene familiar y medios adecuados para corregirla, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación.»

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuelas nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública hayan realizado labor social fuera de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvaldadas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Psicología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento

que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

Base 5.ª— Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohibido o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales, y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas, volante o partida de nacimiento de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohibido o recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gane y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a

sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

Base 6.ª— Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando sus declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

Base 7.ª— Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de octubre próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieran obtenido premio en metálico en los dos concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1926.—*Martín Astío.*

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Marcial Fernández, por sí y en representación de otros veintisiete vecinos de los pueblos de Cerecedo, Valdecastillo y Boñar, de esta provincia, solicitan derivar del río Forma, 40 litros de agua por segundo en término de Valdecastillo, para el riego de las denominadas Vega Alta y Baja del pueblo de Cerecedo, cuyos terrenos pertenecen a los peticionarios.

Las obras consisten en una presa de mampostería emplazada en el sitio denominado Ventas del Remellar, en el kilómetro 4 de la carretera de Boñar a Tarna, y un canal de conducción que arrancará en el estribo derecho de dicha presa y se desarrollará por la margen del río y muy próxima a él hasta los terrenos regables.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos que cruce el canal de conducción y cuya relación de propietarios interesados se acompaña al proyecto.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, para que en el plazo de treinta días, hagan las reclamaciones que tengan por concaente las Corporaciones o particulares a quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en cuyo Gobierno civil y en las Alcaldías correspondientes podrán presentarse las reclamaciones.

León, 30 de junio de 1926.

José del Río Jorge

Expropiaciones

En el expediente en discordia de expropiación forzosa de las fincas números 97, 99 y 99', ocupadas a D. Rafael Calvete, D. David Vega y D. Alberto Blanco, vecinos de Albare, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera

de tercer orden de Bembibre a la de León a Cobocales, en dicho término municipal; se dictó por este Gobierno civil con fecha 7 de abril último la providencia siguiente:

Resultando que tramitado el expediente de expropiación de dichos terrenos con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigente, no se conformaron los propietarios con la tasación ofrecida por el perito de la Administración, presentando a su vez los interesados las correspondientes hojas de justiprecio dentro del plazo legal, firmadas por su perito:

Resultando que, el perito de la Administración, insistiendo en su anterior aprecio, presenta también sus hojas de justiprecio, según previene el art. 44 del referido Reglamento:

Resultando que, celebrada la reunión de peritos, conforme a lo dispuesto en los arts. 28 de la citada Ley y 47 de su Reglamento, para tratar de ver si llegaban a un acuerdo mutuo, con objeto de hacer desaparecer la divergencia existente en la valoración buscando una nueva y definitiva tasación, no se pudo conseguir dicho propósito.

Resultando que nombrado por el Jefe de 1.ª Instancia de Ponferrada perito 8.º en discordia, D. Valero Rivera Roldán, Ingeniero de Caminos, este presentó las oportunas hojas de tasación, basándose, para establecer el justiprecio, en los perjuicios que la ocupación de la escalera, le origina al propietario de la finca núm. 97, así como en el aumento de precio que adquieran las fincas números 99 y 99', al clasificarlas como solares:

Resultando que el Perito de la Administración D. Antonio de las Cuevas, fundamenta su tasación en los precios que regían en aquella fecha en la localidad, con aumento del 20 por 100 por daños y perjuicios para la finca núm. 97, fijando el justiprecio en 374,63 pesetas, para dicha finca; 480,80 para la número 99 y 563,81 para la núm. 99', incluyendo el importe de 52,00 metros cuadrados de cierre especial, para dicha finca 99; más la muerte de 10 mimbres de la 1.ª y otros 22,00 metros de cierre especial; 10 mimbres, 4 perales y un chopo, para la núm. 99'.

Resultando que el perito de los propietarios conforme en cuanto a la extensión superficial se refiere, tasa la finca núm. 97 en la cantidad de 1.561,98 pesetas, basándose, aparte del perjuicio que seguramente le ha ocasionado la ocupación de la escalera al tener que construir una nueva en el interior de la casa y las 99 y 99', basándose en algunas

terminaciones recientes, verificadas en la localidad, fija el precio del área de terreno en 500,00 pesetas y en 7,50 el metro lineal de cierre, resultando en total 1.194,80 pesetas para la finca núm. 99, incluyendo el arbolado con alguna diferencia en el precio y número de árboles que se ocupan y los metros de cierre de mampostería, y en 1.859,80 para la finca núm. 99', incluyendo igualmente los árboles y cierre, por ser de análogas condiciones a la anterior:

Resultando que el perito, 3.º en discordia, tasa la finca núm. 99' (escalera de la casa) en 1.087,04 pesetas, teniendo en cuenta el terreno que pierde el propietario al construir la escalera en otro lugar, dentro del edificio actual, y los perjuicios que se le originan por tal motivo; y las núms. 99 y 99' de análogas condiciones, en la cantidad de 783,83 pesetas y 922,22 respectivamente, cuyo valor es superior al señalado por el perito de la Administración, por considerar dichos terrenos como solares, por estar situados en el casco del pueblo.

Vistos todos los razonamientos periciales, que obran en el expediente.

Considerando que la valoración dada a la finca núm. 99 por el perito de la Administración, es demasiado baja, motivado al aumento de precio que han sufrido los jornales y materiales desde aquella fecha en que se hizo la valoración hasta el presente; así como tampoco tuvo en cuenta que los terrenos correspondientes a las fincas números 99 y 99', se deben clasificar como solares edificables, a causa del aumento que ha experimentado la propiedad en estos últimos años:

Considerando que las tasaciones dadas por el perito 3.º bien razonadas, y en las que determina con justificando detalle, las causas que han influido para fijar el justiprecio, los encontramos justas y equitativas y nada censurables para el Estado:

De acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he acordado que la cantidad que deben percibir los propietarios por las fincas números 99, 99 y 99', ocupadas con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Berambire a la de León a Cabaalles, sean las siguientes:

Finca núm. 99, de D. Rafael Calvete, 1.087,04 pesetas; ídem número 99', de D. David Vega, 783,83 pesetas; ídem núm. 99', de D. Alberto Blanco, 922,22 pesetas.

Y habiendo sido aceptada por los propietarios la resolución anterior, he acordado declararla firme y pu-

blicarla en el Boletín Oficial, con arreglo al art. 54 de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

León, 12 de julio de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorja

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Jefatura

Habiéndose dispuesto por Real cédula la celebración en esta capital de un curso pedagógico que tendrá lugar del 16 al 21 del próximo mes de agosto, al que suscribe, en nombre del Consejo de Inspectores y por cumplir un deber profesional, ya que el Magisterio nacional de la provincia no necesita indicaciones para saber cual debe ser su actitud, encarece la conveniencia de que concurra y tome parte activa en los actos que se organicen el mayor número posible de Maestros, a quienes, por los gastos que se les originen y la privación de parte de las vacaciones, será más de agradecer este nuevo sacrificio en pro del adelanto de la cultura primaria.

León, 26 de julio de 1926. El Inspector Jefe, Modesto Medina Bravo.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Cacabelos

De conformidad con lo preceptuado en el art. 499 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el año económico de 1926-27, en sus dos partes real y personal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

Don Joaquín José Garrido Ojeda, por rústica.

Don Lucio Valcarlos Sánchez, por urbana.

Don Antonio Pedrosa Ulloa, ha-sendido forastero.

Don Rafael Burguño Garrido, par industrial.

Parte personal.—Cacabelos

Don José Alonso Silva, Cura pá-rroco.

Don Francisco Sánchez Bálgamea, por rústica.

Don Gerardo Neira Valcarlos, por urbana.

Don Francisco Vega Basante, por industrial.

Parte personal.—Quilós

Don Elías Martínez, Cura pá-rroco.

Don Francisco Canedo Canedo, por rústica.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que sirven de base para las anteriores designaciones.

Cacabelos, 21 de julio de 1926.—El Alcalde, César Sánchez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Acordado por este Ayuntamiento pleno prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1925-26, para el ejercicio semestral hasta el 31 de diciembre de 1926, con alguna modificación, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días; para oír reclamaciones.

Cebanico 26 de julio de 1926.—El Alcalde, Eliseo García.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Según me comunica el vecino de esta villa, José Fernández Hueriga, el día 24 del actual, a las siete de la tarde, se le ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: alzada, seis cuartas y media, próximamente, pelo castaño, calzada de un pie, estrella en la frente, de edad cerrada.

Se ruega a las autoridades y a cuantas personas tengan conocimiento de ella, lo comuniquen a esta Alcaldía o al dueño de la misma, quien gratificará.

Fuentes de Carbajal 27 de julio de 1926.—El Alcalde, David Gago.

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este Municipio, por renuncia del que in desempeñaba, y con el sueldo anual de 105 pesetas por los servicios sanitarios y 100 por el suministro de medicamentos para ocho familias pobres.

Los interesados que deseen adquirir dicha plaza, pueden solicitarla por espacio de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el Boletín Oficial, ante esta Alcaldía.

Prado de la Guzpeña 24 de julio de 1926.—El Alcalde, Juan Fuentes

Alcaldía constitucional de Santiagonillas

En las relaciones de deudores por reparto general de utilidades formadas por el Recaudador municipal con arreglo a la Instrucción vigente se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes

al ejercicio de 1925-26, los contribuyentes comprendidos en el reparto general de utilidades que expresa la precedente relación en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios publicados en los pueblos de esta localidad, ni tampoco dentro del plazo comprendido entre el día 20 y último del tercer mes del año próximo pasado a que corresponde el débito, con arreglo a lo preceptuado en la base 11 del artículo 3.º y disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de marzo pasado, les declaro incursos en el apremio de único grado en orden al procedimiento ejecutivo consistente en dos recargos iguales que en conjunto son el 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca dicho artículo.

Y para que proceda a dar la publicidad legal a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar de la factura que queda archivada en el de este Ayuntamiento.—Así lo mando, firmo y sello en Santiagonillas, a 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.—P. S. M. El Secretario, Mateo Vega.

Y para general conocimiento y efectos indicados se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Santiagonillas, a 22 de julio de 1926.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Saucedes del Río

A tenor de lo dispuesto en el artículo 528 en relación con el 499, ambos del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando correspondiente a los señores siguientes:

Parroquia de Saucedes del Río
Presidente, D. Benigno Morino, Cura párroco.

Don Cayo Fernández del Ser, por rústica.

Don Enstaquio Carnicero Buiza, por urbana.

Don Paciano Rodríguez Royero, por industrial y comercio.

Don Pedro Revuelta, por el Sindicato Católico Agrícola.

Parroquia de Bastillo de Ces
Presidente, D. Arsenio Fernández, Cura párroco.

Don Silvio Fernández Carbajal, por rústica.

que durante el año tenga conocimiento justificando de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas:

Base 5.ª— Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales, y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestran conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas, volante o partida de nacimiento de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a

sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

Base 6.ª— Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados:

Base 7.ª— Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía ascende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de octubre próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesan las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los dos concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1926.—*Martínez Anido.*

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PUBLICAS

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Marcial Fernández, por sí y en representación de otros veintisiete vecinos de los pueblos de Cerecedo, Valdecastillo y Boñar, de esta provincia, solicitan derivar del río Porma, 40 litros de agua por segundo en término de Valdecastillo, para el riego de las denominadas Vega Alta y Baja del pueblo de Cerecedo, cuyos terrenos pertenecen a los peticionarios.

Las obras consisten en una presa de mampostería emplazada en el sitio denominado Ventas del Remollar, en el kilómetro 4 de la carretera de Boñar a Tarna, y un canal de conducción que arrancará en el estribo derecho de dicha presa y se desarrollará por la margen del río y muy próxima a él hasta los terrenos regables.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos que cruce el canal de conducción y cuya relación de propietarios interesados se acompaña al proyecto.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el Boletín Oficial, para que en el plazo de treinta días, hagaa las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones o particulares a quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en cuyo Gobierno civil y en las Alcaldías correspondientes podrán presentarse las reclamaciones.

León, 30 de junio de 1926.

José del Río Jorge

Expropiaciones

En el expediente en discordia de expropiación forzosa de las fincas números 97, 99 y 99', ocupadas a D. Rafael Calvete, D. David Vega y D. Alberto Blanco, vecinos de Albares, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera

de tercer orden de Bembibre a la de León a Coballes, en dicho término municipal; se dictó por este Gobierno civil con fecha 7 de abril último la providencia siguiente:

Resultando que tramitado el expediente de expropiación de dichos terrenos con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa vigente, no se conformaron los propietarios con la tasación ofrecida por el perito de la Administración, presentando a su vez los interesados las correspondientes hojas de justiprecio dentro del plazo legal, firmadas por su perito:

Resultando que, el perito de la Administración, insistiendo en su anterior aprecio, presenta también sus hojas de justiprecio, según previene el art. 44 del referido Reglamento:

Resultando que, celebrada la reunión de peritos, conforme a lo dispuesto en los art. 28 de la citada Ley y 47 de su Reglamento, para tratar de ver si llegaban a un acuerdo mutuo, con objeto de hacer desaparecer la divergencia existente en la valoración buscando una nueva y definitiva tasación, no se pudo conseguir dicho propósito:

Resultando que nombrado por el Juez de 1.ª Instancia de Ponferrada perito 3.º en discordia, D. Valero Rivera Ridaara, Ingeniero de Caminos, este presentó las oportunas hojas de tasación, basándose, para establecer el justiprecio, en los perjuicios que la ocupación de la finca núm. 97, así como en el aumento de precio que adquieren las fincas números 99 y 99', al clasificarlas como solares:

Resultando que el Perito de la Administración D. Antonio de las Cuevas, fundamenta su tasación en los precios que regían en aquella fecha en la localidad, con aumento del 20 por 100 por daños y perjuicios para la finca núm. 97, fijando el justiprecio en 374,69 pesetas, para dicha finca; 483,50 para la finca número 99 y 563,31 para la núm. 99', incluyendo el importe de 52,00 metros cuadrados de cierre especial, para dicha finca 99, más la muerte de 26 membranas de la 1.ª y otros 52,00 metros de cierre especial; 10 membranas, 4 perales y un chopo, para la núm. 99'.

Resultando que el perito de los propietarios conforme en cuanto a la extensión superficial se refiere, tasa la finca núm. 97 en la cantidad de 1.561,68 pesetas, basándose aparte del perjuicio que seguramente le ha de ocasionar la ocupación de la escalera al tener que construir una nueva en el interior de la casa y las 99 y 99', basándose en algunas

transacciones recientes, verificadas en la localidad, fija el precio del área de terreno en 500,00 pesetas y en 7,50 el metro lineal de cierre, resultando en total 1.194,80 pesetas para la finca núm. 99, incluyendo el arbolado con alguna diferencia en el precio y número de árboles que se ocupan y los metros de cierre de manpostería, y en 1.859,60 para la finca núm. 99', incluyendo igualmente los árboles y cierre, por ser de análogas condiciones a la anterior:

Resultando que el parité 3.º en discorvía, tasa la finca núm. 97 (escalera de la casa) en 1.087,04 pesetas, teniendo en cuenta el terreno que pierde el propietario al construir la escalera en otro lugar, dentro del edificio actual, y los perjuicios que se le originan por tal motivo; y las fincas 99 y 99' de análogas condiciones, en la cantidad de 783,93 pesetas y 922,22 respectivamente, cuyo valor es superior al señalado por el perito de la Administración por considerar dichos terrenos como solares, por estar situados en el casco del pueblo.

Vistos todos los razonamientos periciales que obran en el expediente.

Considerando que la valoración dada a la finca núm. 97 por el perito de la Administración, es demasiado baja, motivado al aumento de precio que han sufrido los jornales y materiales desde aquella fecha en que se hizo la valoración hasta el presente; así como tampoco tuvo en cuenta que los terrenos correspondientes a las fincas números 99 y 99', se deben clasificar como solares edificables, además del aumento que ha experimentado la propiedad en estos últimos años:

Considerando que las tasaciones dadas por el parité 3.º bien razonadas, y en las que determina, con justificación de detalle, las causas que han influido para fijar el justiprecio, las encontramos justas y equitativas y nada quejas para el Estado:

De acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y la propuesta por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, ha acordado que la cantidad que deben percibir los propietarios por las fincas números 97, 99 y 99', ocupadas con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Bombillo a la de León a Cabanilles, sean las siguientes:

Finca núm. 97, de D. Rafael Calvete, 1.087,04 pesetas; ídem número 99, de D. David Vega, 783,93 pesetas; ídem núm. 99', de D. Alberto Blanco, 922,22 pesetas.

Y habiendo sido aceptada por los propietarios la resolución anterior, he acordado declararla firme y pu-

blicarla en el Boletín Oficial, con arreglo al art. 54 de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

León, 12 de julio de 1926.
El Gobernador,
José del Río Jorge

INSPECCION DE PRIMEBA ENSEÑANZA DE LEON

Jefatura

Habiéndose dispuesto por Real orden la celebración en esta capital de un cursillo pedagógico que tendrá lugar del 16 al 21 del próximo mes de agosto, el que suscribe, en nombre del Consejo de Inspectores y por cumplir un deber profesional, ya que el Magisterio nacional de la provincia no necesita indicaciones para saber cual debe ser su actitud, encarece la conveniencia de que concorra y tome parte activa en los actos que se organicen el mayor número posible de Maestros, a quienes, por los gastos que se les originen y la privación de parte de las vacaciones, será más de agradecer este nuevo sacrificio en pro del adelanto de la cultura primaria.

León, 26 de julio de 1926. El Inspector Jefe, Modesto Medina Bravo.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Cacabelos

De conformidad con lo preceptuado en el art. 450 del vigente Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el año económico de 1926-27, en sus dos partes real y personal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

- Don Joaquín José Garrido Ojeda, por rústica.
- Don Lucio Valcaros Sánchez, por urbana.
- Don Antonio Pedrosa Ulloa, habilitado Erasmtero.
- Don Rafael Burghelño Garrido, por industrial.

Parte personal.—Cacabelos

- Don José Alonso Silva, Cura párroco.
- Don Francisco Sánchez Bálgame, por rústica.
- Don Gerardo Noira Valcaros, por urbana.
- Don Francisco Vega Basante, por industrial.

Parte personal.—Quilós
Don Elías Martínez, Cura párroco.

Don Francisco Canedo Canedo, por rústica.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que sirven de base para las anteriores designaciones.

Cacabelos, 21 de julio de 1926. — El Alcalde, César Sánchez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Acordado por este Ayuntamiento pleno prorrogar el presupuesto municipal ordinario de 1925-26, para el ejercicio semestral hasta el 31 de diciembre de 1926, con alguna modificación, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cebanico 26 de julio de 1916. — El Alcalde, Eliseo García.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Según me comunica el vecino de esta villa, José Fernández Huerga, el día 24 del actual, a las siete de la tarde, se le ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media próximamente, pelo castaño, calzada de un pie, estrella en la frente, de edad cerrada.

Se ruega a las autoridades y a cuantas personas tengan conocimiento de ella, lo comuniquen a esta Alcaldía o al dueño de la misma, quien gratificará.

Fuentes de Carbajal 27 de julio de 1926. — El Alcalde, Ilavid Gago.

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este Municipio, por renuncia del que la desempeñaba, y con el sueldo anual de 105 pesetas por los servicios sanitarios y 100 por el suministro de medicamentos para ocho familias pobres.

Los interesados que desean adquirir dicha plaza, pueden solicitarla por espacio de quince días, a contar desde la fecha de su inserción en el Boletín Oficial, ante esta Alcaldía.

Prado de la Guzpeña 24 de julio de 1926. — El Alcalde, Juan Fuentes

Alcaldía constitucional de Santiagonillas

En las relaciones de deudores por reparto general de utilidades formadas por el Recaudador municipal con arreglo a la Instrucción vigente se ha dictado la siguiente

«Presidencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes

al ejercicio de 1925-26, los contribuyentes comprendidos en el reparto general de utilidades que expresa la precedente relación en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios publicados en los pueblos de esta localidad, ni tampoco dentro del plazo comprendido entre el día 20 y último del tercer mes del año próximo pasado a que corresponde el débito, con arreglo a lo preceptuado en la base 11 del artículo 3.º y disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de marzo pasado, les declaro incurso en el apremio de único grado en orden al procedimiento ejecutivo consistente en dos recargos iguales que en conjunto son el 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca dicho artículo.

Y para que proceda a dar la publicidad legal a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo en el ejemplar de la factura que queda archivada en el de este Ayuntamiento. — Así lo mando, firmo y sello en Santiagonillas, a 12 de julio de 1926. — El Alcalde, Saturnino P. Alonso. — P. S. M., El Secretario, Mateo Vega.

Y para general conocimiento y efectos indicados se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Santiagonillas, a 22 de julio de 1926. — El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

Alcaldía constitucional de Salices del Río

A tenor de lo dispuesto en el artículo 528 en relación con el 450, ambos del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando correspondiente a los señores siguientes:

- Parroquia de Salices del Río
Presidente, D. Benigno Merino, Cura párroco.
- Don Cayo Fernández del Sur, por rústica.
- Don Eustaquio Carnicero Buiza, por urbana.
- Don Paciano Rodríguez Reyero, por industrial y comercio.
- Don Pedro Rovueta, por el Sindicato Católico Agrícola.

- Parroquia de Bustillo de Cea
Presidente, D. Arsenio Fernández, Cura párroco.
- Don Silvio Fernández Carbajal, por rústica.

Don Julián Caballero Laso, por urbana.

Don Cesáreo Lamá Blanco, por industrial.

Don Ambrosio Lazo Gómez, por el Sindicato Católico Agrícola.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que, precisamente, deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Saelles del Rfo 22 de julio de 1926.
—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Valdemarino

En cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 24 del último mes, acordó este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto de 1926 a 26, para el ejercicio semestral de 1926, quedando expuesto al público en la Secretaría de este término, por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones.

Valdemarino, 20 de julio de 1926.
—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Letrado D. Alfonso Ureña, en nombre y con poder de D. Luis Grandes Miranda, vecino de esta capital, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial fecha treinta de abril último, por la que se declara incompetente para entender en la reclamación formulada por el Sr. Grande sobre devolución de tres depósitos de minas, importantes tres mil docientas ochenta y cinco pesetas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran ocoadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis. — El Presidente, Frutos Recio.

Requisitorias

Cañas Jiménez Rafael, de 42 años de edad, soltero, jornalero, natural de Piedralabes (Ávila), y cuyo ac-

tual domicilio se ignora, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, con objeto de prestar declaración en sumario sobre hurto de caballerías y efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, a 24 de julio de 1926.
Ramón Osorio.

José Alvarez Royo, hijo de Esteban y Bernarda, natural de Riado, provincia de León, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,720 metros, sus demás señas no constan en la filiación, domiciliado últimamente en los Estados Unidos; y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuerno, comparecerá dentro del término de treinta días en Paterna (Valencia), ante el Juez instructor D. Antonio Meseguer Gómez, Capitán con destino en el sexto Regimiento de Artillería Ligero, de guarnición en Paterna (Valencia); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Paterna (Valencia), 22 de julio de 1926. — El Capitán-Juez instructor, Antonio Meseguer.

Inés Rodríguez N., de 22 años de edad, hija natural de María, soltera, natural de León y vecina de Vigo, procesada en el sumario número 168 de 1925, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santiago, a ser reducida a prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Santiago, 21 de julio de 1926. — El Juez de Instrucción, Narciso Triana. — El Secretario, Juan López.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez accidental de Instrucción de este partido D. Lantano Carrocera García, se cita a Baltasar González y Tomás Alvarez, domiciliados últimamente en el pueblo de Valdeteja de este partido, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, al objeto de recibirles declaración en concepto de testigos en el sumario núm. 40 de este año, sobre hurto; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

La Vecilla, 24 de julio de 1926.
El Secretario, Gonzalo Espinar.

Juzgado de 1.ª instancia de Coria

EDICTO

Don José Fernández y Fernández de Villavicencio, Jcoz de Instrucción del partido de Coria.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades que por medio de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de una ternera que ahora tendrá diez y ocho meses, señalada con rúmil por detrás de ambas orejas, pelo negro, bragada, que fué sustraída a Adrián Clemente Lucas, en esta ciudad el 1.º de julio de 1925.

Y al propio tiempo se cita al denunciado Manuel Malcón Hidalgo, vecino de Caldas de Luna, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser oído; bajo los apercibimientos legales, toda vez que se ignora su paradero. Sumario núm. 65 de 1926. Coria, 19 de julio de 1926. — José Fernández Villavicencio. — El Secretario del Juzgado, Antonio Cárdenas.

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada.
Don Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente y por desconocerse el actual paradero de Bernardo Bouzán Rodríguez, vecino que fué de Matichana, y padre del lesionado menor de edad, José Bouzán Alvarez, se le ofrece el procedimiento que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa núm. 88 del año actual, sobre disparo y lesiones, concediéndole al mismo un plazo de diez días siguientes al en que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante este Juzgado a usar de su derecho; apercibido que de no comparecer se le tendrá por desistido.

Dado en Ponferrada, a 23 de julio de 1926. — Ramón Osorio. — El Secretario, P. H. Desiderio Lainez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio de subasta

Don Francisco González, Agente ejecutivo de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio instruido por esta Agencia sobre pago del impuesto de Derechos Reales correspondientes al año de 1925, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor D. Gaspar Marqués, por su mujer D.ª Eugenia Díez, vecinos de la Bañeza, sus des-

cubiertos para con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda para ese pago la enajenación en pública subasta de una casa, sita en el casco de esta villa y su calle de Labradores (hoy Avenida de Primo de Rivera), compuesta de diferentes habitaciones, central y huerta, ocupando una superficie de 250 metros cuadrados aproximadamente; está cubierta de teja y linda derecha entrando, casa de herederos de Pascual Casasola; izquierda, otra de Vicente Marqués y espalda, Miguel Casasola; tiene de líquido disponible ciento cincuenta pesetas y su capitalización es tres mil setecientos cincuenta pesetas, mas el valor de cargas que gravitan sobre el inmueble es de veintidós mil cuatrocientos y sale a subasta valorada en veinticinco mil ciento noventa pesetas. La casa se halla hipotecada a don Julio Fernández de la Posa, a quien a los efectos del art. 98 de la Instrucción se notifica esta providencia haciéndole saber que la subasta y remate tendrá lugar en la sala de la Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plaza del Obispo de Alcobá, el día 25 de agosto próximo a las once de la mañana, bajo la providencia del Sr. Juez municipal, con asistencia del ejecutor y Secretario del Juzgado; con forma se determina en el art. 38 apartado A de la R. O. de 20 de junio último (*Gaceta* del 8 julio).

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capitalización veinticinco mil ciento noventa pesetas.

Los licitadores habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado al cinco por ciento de sus posturas, sin cuyo requisito no le serán estas admitidas.

El rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate y los gastos supletorios, si quisiera escritura, serán de su cuenta.

El deudor y en nombre de este el hipotecario D. Julio Fernández de la Posa, podrán librar el inmueble de la subasta pagando antes del remate el importe total del principal, recargos, costas y gastos, pues una vez verificado el remate será irrevocable.

Dado en la Agencia ejecutiva de La Bañeza a 22 de julio de 1926. — El Agente ejecutivo, Francisco González. — V.º B.º El Arrendatario de Contribuciones, Marcelino Mazo.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial